



**EI SUBDIRECTOR DE TALENTO HUMANO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
MIGRACION COLOMBIA**

**CERTIFICA:**

Que, según los estudios previos para determinar la conveniencia y oportunidad, la Oficina Asesora Jurídica requiere contratar la prestación de servicios profesionales con el siguiente objeto: *“PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA PARA APOYAR LA GESTIÓN DE LA OFICINA JURÍDICA DE MIGRACIÓN COLOMBIA DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES SEÑALADAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS”*.

*Que el Artículo 3º del Decreto 2209 de 1998 señala: “Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo”*

Que una vez revisado el objeto contractual que se pretende suscribir, se precisa que la planta de la entidad no cuenta con personal suficiente ni idóneo que pueda desarrollar la actividad de Servicios Profesionales requeridos, por lo que es necesario que sean contratados para atender esta actividad.

En constancia de lo anterior se firma en Bogotá a los doce (12) días del mes de enero de 2022.

**JAIME ELKIM MUÑOZ RIAÑO**  
Subdirector de Talento Humano

Elaboró: Alexander Pérez Infante – Oficina Asesora Jurídica